

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4028 Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia, para la cría ex situ de *Pinna Nobilis* y creación del Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Conforme al Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

La Dirección General del Mar Menor además pretende fomentar la divulgación de los valores del Mar Menor y promover la transparencia y una información rigurosa, clara y coordinada de los resultados obtenidos en el desarrollo de los estudios e investigaciones, promoviendo y apoyando las actuaciones de los distintos sectores que sean compatibles con la conservación y restauración de la biodiversidad en el Mar Menor, así como colaborar en el impulso y desarrollo de estudios oceanográficos para mejorar el conocimiento científico actualizado de la biocenosis y el funcionamiento hidro-ecológico de la laguna del Mar Menor, a fin de que las decisiones a adoptar favorezcan la conservación de la biodiversidad de la citada laguna y la mejora de sus aguas estén suficientemente fundamentadas.

A raíz de la situación de eutrofización de la laguna costera del Mar Menor, sufrida en el año 2016, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictó Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Entre las competencias de este Comité se encuentra el asesoramiento científico en la selección y ejecución de acciones dirigidas a la mejora del estado ecológico del Mar Menor, así como el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Entre las líneas de investigación a impulsar por el Comité se encuentran las biocenosis marinas.

En la actualidad, el estado ecológico del Mar Menor se encuentra en una situación crítica tras verse seriamente amenazada su integridad ecológica tras el grave episodio de eutrofización sufrido en el año 2016, y más recientemente debido a los graves daños provocados por el fenómeno DANA sufrido en septiembre de 2019, que provocó una ingente entrada de agua de escorrentía cargada de materiales en suspensión, contaminantes y nutrientes a la laguna del Mar Menor, favoreciendo que bajara la salinidad, manteniéndose baja desde entonces en unos 38 PSU, siendo una salinidad muy parecida a la del Mediterráneo, y muy inferior a la salinidad media del Mar Menor, la cual debería ser de 43-44 PSU, derivando esta entrada masiva de nutrientes en un Bloom de fitoplancton, lo que unido a la estratificación de la columna de agua de la laguna provocó una anoxia de la capa profunda, afectando a una importante superficie del Mar Menor, siendo el resultado más visible la mortandad de peces localizada el 12 de octubre 2019 en la playa de Villananitos, en San Pedro del Pinatar.

El pasado mes de noviembre el Centro Oceanográfico de Baleares del Instituto Español de Oceanografía (COB-IEO), realizó un estudio poblacional de las nacras de la laguna del Mar Menor, para evaluar su estado de conservación mediante el censo de individuos, la obtención de parámetros biométricos, la estimación de ejemplares reproductores, y la obtención de muestras biológicas para análisis genético y parasitológico, en este último caso, por infección de *Haplosporidium pinnae*, resultando de las muestras que estaban siendo analizadas, que algunas habían sido "positivos" a infección por *Haplosporidium pinnae*.

Este parásito ha sido el responsable de la casi extinción de la especie, siendo el Mar Menor uno de los pocos reductos del Mediterráneo donde aún persisten colonias de *Pinna nobilis*, estando en la actualidad declaradas en peligro crítico de extinción. Se ha demostrado científicamente que la salinidad y la temperatura son dos factores de vital importancia en la propagación y la manifestación sintomatológica de la enfermedad en la especie.

Se ha constatado por tanto que la situación de bajada de salinidad que vive la laguna desde septiembre de 2019 favorece la entrada del protozoo parásito de la nacra (*Pinna nobilis*), causante de la casi total extinción de este molusco en el Mediterráneo.

Debido a esta grave situación en la que se encuentra la especie *Pinna Nobilis*, así como otras especies singulares del Mar Menor, se acordó mediante Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su sesión celebrada el 7 de noviembre de 2019, la creación de un banco de especies en peligro de extinción o singulares del Mar Menor, para conservación de especies protegidas (signátidos y nacras), conservación de especies singulares y amenazadas (fartet o gobio).

Mediante Orden de 31 de enero de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se declaró de emergencia

las actuaciones de manejo, extracción, translocación, y conservación ex situ de ejemplares de nacra como consecuencia de la aparición de *Haplosporidium pinnae* en la laguna del Mar Menor.

El mantenimiento y conservación ex situ de la especie *Pinna nobilis* únicamente se ha realizado con éxito por el personal investigador del Aquarium de la Universidad de Murcia, donde se mantienen varios ejemplares vivos de *Pinna nobilis* del Mar Menor en cautividad y que conservan desde hace varios años. Este hecho se reflejó en el Informe Técnico emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de fecha 30 de enero de 2020, previo a Orden de Declaración de las Actuaciones de Emergencia. Además de con esta especie, el Aquarium de la Universidad de Murcia ha cerrado el ciclo en la cría y mantenimiento ex situ de especies singulares y protegidas del Mar Menor, como los signátidos.

Como se indica, la Universidad de Murcia, a través de su Aquarium, tiene una amplia experiencia investigadora para la cría ex situ de la *Pinna Nobilis* y de otras especies singulares y protegidas del Mar Menor, habiendo desarrollado en los últimos años adecuados protocolos de cría y conservación ex situ de estas especies, disponiendo de personal propio e instalaciones idóneas para la realización de los trabajos de cría ex situ de la *Pinna Nobilis* y creación del banco de especies protegidas y singulares del Mar Menor.

Su idoneidad como destinatario de la subvención directa queda justificada, concurriendo además, los requisitos exigidos por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se acredita un interés social en relación con la protección de la laguna costera del Mar Menor, como motivo de la preocupación social existente en la actualidad, debido a la elevada velocidad a la que se han venido produciendo cambios drásticos en sus características y en las especies que la habitan durante las últimas décadas, con un impacto importante sobre la estructura y dinámica de sus poblamientos y comunidades. En concreto, el interés público y social viene determinado por la necesidad urgente de realizar la protección, conservación y cría ex situ de especies en peligro crítico de extinción (nacras), en peligro de extinción (fartet), amenazadas (caballito, signátidos) y singulares (gobio) del Mar Menor.

El objeto de la subvención lo constituye la Cría ex situ de *Pinna nobilis* y creación de un banco de especies protegidas y singulares del Mar Menor, de manera que se le dé continuidad a los trabajos de investigación realizados por el Aquarium de la Universidad de Murcia relativos cría en ex situ y conservación de la *Pinna nobilis* y de otras especies protegidas y singulares del Mar Menor, a través del otorgamiento de una subvención directa a la Universidad de Murcia, por el especial interés y singularidad que supone su implantación para la investigación, la conservación y protección de dichas especies, y poder proporcionar una base para las futuras tomas de decisiones por los gestores, encaminadas a la reintroducción y recuperación de especies clave en la laguna del Mar Menor.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante la concesión directa de las correspondientes subvención, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de julio de 2020,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa, a favor de la Universidad de Murcia, por importe 52.336,00 €, destinada a la Cría ex situ de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies protegidas y singulares, de acuerdo con la Memoria y Presupuesto que figuran como Anexo I y II de este Decreto.

2. El interés público y social viene determinado por la necesidad urgente de realizar la protección, conservación y cría ex situ de especies en peligro crítico de extinción (nacras), en peligro de extinción (fartet), amenazadas (caballito, signátidos) y singulares (gobio) del Mar Menor. La recuperación de estas especies a través de la cría en cautividad está orientado a la posterior reintroducción en el Mar Menor y en el Mediterráneo. La entrada del parásito de las nacras tras la bajada de salinidad del agua debido a las sucesivas lluvias torrenciales de los últimos meses, evidenciada desde diciembre de 2019, hace prioritario y urgente actuar cuanto antes extrayendo ejemplares suficientes sanos para intentar su cría en cautividad, así como se ha previsto extraer ejemplares afectados para aislarlos y tratar de observar la evolución de la enfermedad y posibles soluciones a la misma.

3. La Universidad de Murcia, a través de su Acuario, se sitúa en una posición singularmente favorable a recibir dicha subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia, por su trabajo continuado con la Dirección General del Mar Menor durante los últimos dos años, en proyectos de conservación y cría in situ de *Pinna nobilis* y otras especies amenazadas o singulares de la laguna del Mar Menor, así como la elaboración de protocolos de emergencia para la translocación de individuos en peligro. Además, el acuario posee instalaciones adecuadas para el establecimiento de los sistemas de conservación y mantenimiento necesarios para el banco de especies.

4. A la vista de los resultados de los trabajos desarrollados durante estos últimos años, y con apoyo en la base de datos elaborada a partir de la información obtenida, se considera de gran interés, tanto científico-técnico por un lado, como ecológico-social por otro, el continuar con la línea de investigación aplicada iniciada, dada la situación de urgencia en la que se encuentra el Mar Menor en estos momentos, y la necesidad de seguir recopilando datos a corto, medio y largo plazo, sobre la cría en cautividad de especies en peligro, amenazadas y singulares del Mar Menor.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

### **Artículo 3. Beneficiario. Requisitos.**

1. Será beneficiario de la subvención la Universidad de Murcia.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

### **Artículo 4. Obligaciones.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, colaboración con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y su logotipo.

### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

La subvención que se conceda en virtud del presente se imputará al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.08.00.442L.442.00 "Proyecto 44247", de acuerdo con el Anexo II, por importe de cincuenta y dos mil trescientos treinta y seis euros (52.336,00 €), Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2020.

### **Artículo 6. Pago y régimen de justificación.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. El plazo de ejecución del proyecto se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el día 20 de diciembre de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 segundo párrafo de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención

regulada en este Decreto, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada el día 20 de diciembre de 2020, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, se publicará en el Portal de Transparencia la ayudas concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 7. Régimen de compatibilidad.**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en él, y en el Convenio por que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, P.S., la  
Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## Anexo I

### MEMORIA

#### OBJETIVOS Y COMPROMISOS CONTEMPLADOS

Los trabajos consisten en la creación de un banco de especies del Mar Menor compuesto por cuatro sistemas. Se creará un grupo de trabajo con el objeto de diseñar, montar y mantener este banco de especies, que estará compuesto por 4 sistemas acuáticos convenientemente dotados de todos los elementos necesarios. El presupuesto de gastos de los próximos 6 meses se ha visto reducido debido a que hay algunos suministros que ya han sido adquiridos hasta diciembre y lo que se presupuesta ahora es para complementar, debido a que ya se ha consumido una parte.

#### Explotación del sistema

Sistema de conservación de especies protegidas compuesto por 4 sistemas.

1. Sistema de conservación de especies protegidas (Signátidos y *Pinna nobilis*)
  2. Sistema de conservación de singulares y amenazadas
  3. Sistema de sala de cultivos auxiliares
  4. Sistema de reproducción de *Pinna nobilis*
- Personal técnico para labores de cría en cautividad
  - Sistemas de alimento
    - Congelado
    - Liofilizado
    - Vivo
  - Sal Sintética
  - Reposición de material fungible
    - Iluminación
    - Germicida
  - Reposición de material inventariable
  - Salidas al mar para recogida de especies destinadas a formar los grupos de cría
    - 5 salidas a Lo Pagán
    - 5 salidas a La Manga

**Anexo II**

## PRESUPUESTO

PROYECTO: Cría *ex situ* de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies protegidas y singulares del Mar Menor

## 1.- INGRESOS

1.1. Importe de la subvención directa, 52.336,00 €

## 2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

CONCEPTO	PRESUPUESTO
Personal (dos contratos de Técnico FP tiempo completo durante 6 meses)	32.500 €
Alimentación (Alimento congelado, liofilizado y vivo)	4.400 €
Sal Sintética	3.750 €
Reposición material fungible iluminación y germicida.	3.200 €
Gastos estimados reposición de material inventariable, por posibles roturas.	2.500 €
Salidas al mar para recogida de especies destinadas a formar los grupos de cría. 5 salidas a Lo Pagan y 5 a la Manga.	800 €
Costes indirectos	5.186 €
<b>Total</b>	<b>52.336 €</b>